



Municipalidad Ciudad del Este

Junta Municipal

ORDENANZA N<sup>o</sup>.13/91 J.M.

POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CONCESION EN ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES.-

**VISTA:** La necesidad de reglamentar la concesión en arrendamiento de terrenos municipales; y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley N<sup>o</sup>.1.294/87 Orgánica Municipal faculta a la Junta Municipal a dictar normas para el arrendamiento o usufructo de los bienes municipales (art.38<sup>o</sup>, inciso "e", concordante con el art.112<sup>o</sup>); por tanto:

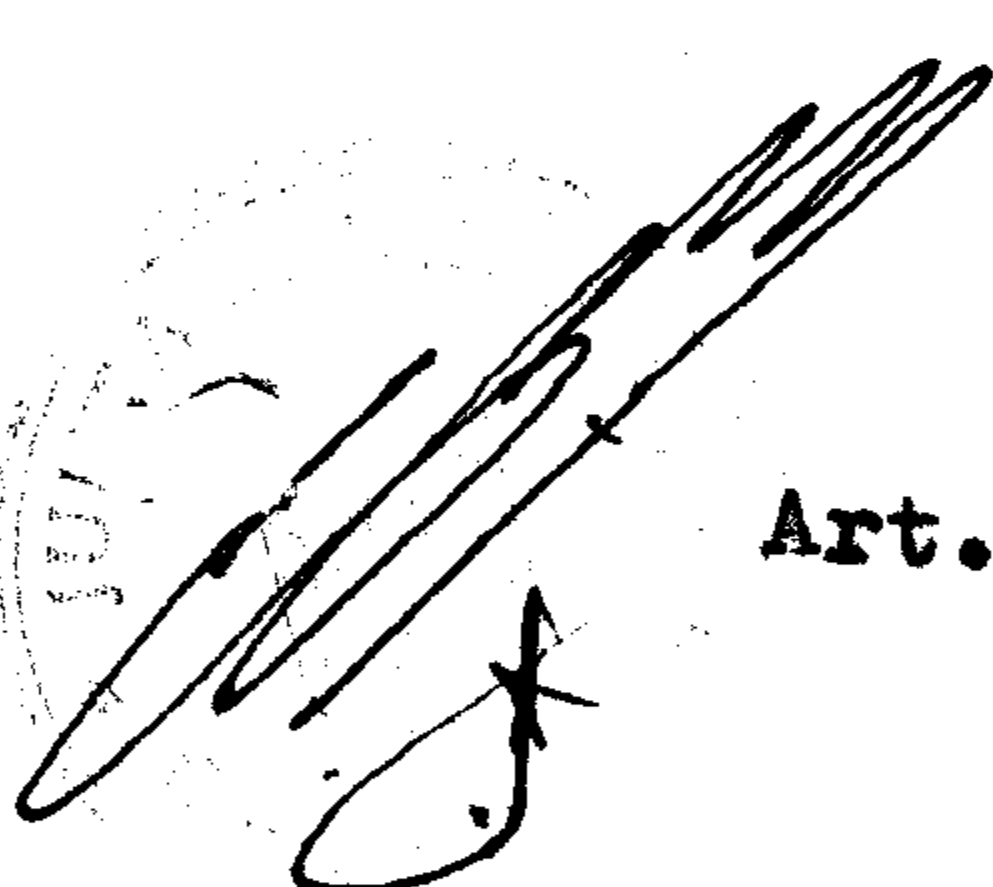
LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE


Reunida en Concejo

O R D E N A

- Art.1<sup>o</sup>: Los lotes de terreno de propiedad municipal serán cedidos en arrendamiento a los interesados, quienes deberán presentar una solicitud en sellado municipal en la mesa de entrada de la Intendencia Municipal. Indefectiblemente deberán acompañar a la solicitud fotocopia de cédula de Identidad; certificado de vida y residencia; certificado de inscripción en el Registro Cívico Nacional y declaración jurada de no poseer otro terreno municipal en arrendamiento o en gestión de compra.-
- Art.2<sup>o</sup>: El arrendatario del lote de terreno municipal estará obligado a construir en el mismo una vivienda con una superficie no menor de (30) treinta metros cuadrados, en el término de dos años a partir de la fecha del contrato de arrendamiento. El incumplimiento de este requisito producirá la caducidad del contrato y la pérdida de todo derecho sobre el lote arrendado, el que automáticamente volverá al dominio de la Municipalidad con sus respectivas mejoras, siempre que estas no sean la casa vivienda.-
- Art.3<sup>o</sup>: El contrato de arrendamiento será suscrito por el interesado y el Intendente y Secretario municipales. Sus cláusulas deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza y su término no será mayor de (2) dos años.-
- Art.4<sup>o</sup>: En ningún caso el arrendatario podrá transferir su contrato sobre el lote, salvo expresa autorización de la Junta Municipal. El adquirente de las mejoras clavadas y plantadas en el lote arrendado deberá presentar a la Municipalidad los mismos recaudos exigidos en el artículo 1<sup>o</sup> de la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de lotes municipales que hayan transferido sus derechos ya no podrán ser beneficiados con la concesión de otro terreno municipal.-
- Art.5<sup>o</sup>: Si existiere dos o más solicitudes de arrendamiento sobre un mismo lote, tendrá preferencia aquel que solicitó primero. Si existiere mejoras, tendrá preferencia quien acredite en forma fehaciente ser propietario de las mejoras.-

...///...

  
JUAN E. CORREA  
Secretario Municipal

  
Dr. AMADO BENITEZ G.  
Intendente Municipal



# Municipalidad Ciudad del Este

Junta Municipal      Corresponde a la Ordenanza N<sup>o</sup>.

- Art.7<sup>o</sup>: Únicamente en casos excepcionales, cuya apreciación quedará librada a la decisión de la Junta Municipal, se podrá conceder en arrendamiento más de un lote de terreno municipal a un solo solicitante. La excepcionalidad, sin que sea taxativa, comprenderá principalmente solicitudes de establecimientos industriales, educaciones, culturales, deportivos u otros similares, cuya instalación requiera una dimensión mayor que la de un lote de (360m<sup>2</sup>.) trescientos sesenta metros cuadrados.-
- Art.8<sup>o</sup>: Vencido el término del contrato de arrendamiento y cumplidas las condiciones en él estipuladas, el arrendatario podrá solicitar en compra el lote de terreno municipal. En este caso el Departamento Ejecutivo concederá la venta, previa aprobación de la Junta Municipal, al precio fijado en las ordenanzas vigentes.-
- Art.9<sup>o</sup>: Concluido el plazo de arrendamiento, el beneficiario estará obligado a adquirir en compra el terreno arrendado, siempre y cuando haya dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza. Si en el término de (30) treinta días a contar desde la fecha de notificación del vencimiento del contrato de arrendamiento el interesado no manifestare su decisión de adquirir en compra el lote arrendado, la Municipalidad se reserva el derecho de exigir el inmediato desalojo, sin necesidad de recurrir a los estrados judiciales.
- Art.10<sup>o</sup>: Ocurrido que fuere el caso contemplado en el artículo anterior, las mejoras, si existieren, podrán ser retiradas por el arrendatario en un término no mayor de (30) treinta días; vencido dicho plazo la Municipalidad podrá ordenar el desmantelamiento de estas mejoras y el desalojo del ocupante, con el auxilio de la fuerza pública.-
- Art.11<sup>o</sup>: La notificación del vencimiento del contrato de arrendamiento deberá efectuarse al interesado por cédula de notificación.-
- Art.12<sup>o</sup>: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y cumplido, archive.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este a los un día del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno.-

  
ROLANDO A. AVALOS  
Secretario JM.

  
DR. GUILLERMO CAMPUZANO  
Presidente J.M.

Ciudad del Este, 09 de Noviembre de 1.991.-

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ELEVESE COPIAS AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

